



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: *Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se fija fecha audiencia. pasa para lo pertinente.*

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Treinta (30) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-015-2019-00565-00
DEMANDANTE	DIANA JEANNETE POMAR BARON
DEMANDADO	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. -COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante **Auto de sustanciación No. 545 del 05 de octubre de 2021** notificado mediante estados electrónicos del **06 de octubre del mismo año**, se avocó conocimiento del presente asunto

Ahora bien, **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término oportuno, encontrando el Despacho que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en **el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

Se evidencia, que la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1**, allega al plenario el **día 19 de mayo del año en curso** renuncia comunicada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual contiene los poderes conferidos por la entidad que correspondiente a este Juzgado, con un total de a 538 procesos, en los que

dicha firma asumió la defensa judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Por otro lado, se evidencia que el **día 09 de diciembre de 2022**, fue devuelto al presente Despacho Judicial decisión de la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en el cual resolvieron;

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar investigación disciplinaria en contra del profesional del derecho JAVIER MORÁN, con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: No obstante que contra la presente providencia no procede recurso alguno y no hace tránsito a cosa juzgada material, se dispone la comunicación de la misma. Efectuar las notificaciones a

que haya lugar utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

Expuesto lo anterior, y dado que no procede sanción disciplinaria en contra del Dr. **JAVIER MORAN**, el Despacho, insta a la parte actora para que aporte memorial Poder bajo los lineamientos del artículo 74 del C.G.P. o de la **Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, a fin de Reconocer Personería al Dr. JAVIER MORAN**. Es pertinente aclarar que respecto al tema de regulación de honorarios, que se debate en el proceso de la referencia se tramitará en cuaderno aparte con la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá **a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que aporte al plenario memorial Poder por medio del cual le confiere Poder al **Dr. JAVIERN MORAN** por las razones expuestas en la parte considerativa del Auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y T.P 199.923 del C. S de la J. para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A.,** en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C. S de la J. para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

Igualmente, se le **RECONOCE PERSONERIA,** a la Dra. **LIZETH TATIANA RIVAS DUQUE** identificada con C.C. 1.144.050.976 y T.P 295.983 del C. S de la J. para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO** en representación de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del Auto.

SEXTO: REQUERIR a la **AFP COLFONDOS S.A** para que en el término de tres (03) días aporte el documento SIAFP.

SÉPTIMO: COMUNICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** sobre la existencia del presente proceso judicial.

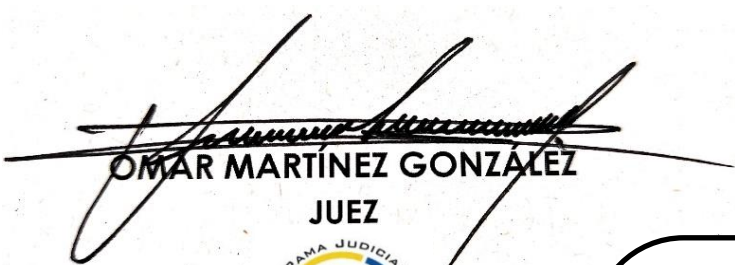
OCTAVO: FÍJESE el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00. A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

NOVENO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

DÉCIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

ONCE: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **01 de Junio de 2023**

En **Estado No. 057** se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA